



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CIVIL

Pamplona, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 54-518-31-12-001 2019-00011-05
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA URBANO
Demandante: HUGO ARIEL LÓPEZ TAMAYO
Demandado: ALVARO GEOVANNY ESPINEL OMAÑA
Clase: APELACIÓN SENTENCIA

De conformidad con el Decreto 806 de junio 4 /2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 14, inciso 3, dispone: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”.*

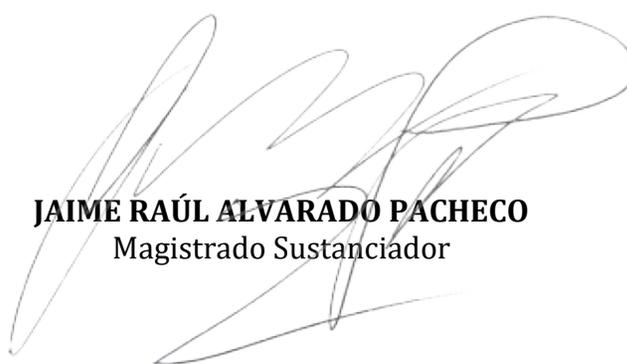
En su parte considerativa¹, indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil y de familia, en el evento de que no se indispensable la práctica de pruebas en segunda instancia, de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito: traslado por 5 días al recurrente para que sustente la apelación y por otro tanto a la parte contraria, efectuado lo cual se habilita la expedición del fallo por el mismo medio escrito y para ser notificado por medios virtuales.

¹ Página 12.

Así las cosas, la aplicación del precitado precepto es inmediata y por tanto se ordena correr el traslado a la señora apoderada de la parte demandante para que en el señalado término de cinco (5) días sustente su alzada; vencido el mismo de la sustentación se correrá traslado por el mismo lapso a la contraparte y si no se realiza la sustentación procederá la declaración de desierto del recurso vertical.

Desde ahora se advierte que las argumentaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar lo expuesto ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO VIRTUAL IDÓNEO



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

JAIME RAUL ALVARADO PACHECO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba6183627015f4a4e6c9156328ee63ca3b66c5539e0106ef7701cf14ec69cc9

Documento generado en 06/08/2020 08:35:02 a.m.